



2017-00715

N.I. 9589

1 cuaderno

### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante la omisión de **DEIBER LÓPEZ CARVAJAL**, suscribir diligencia de compromiso y pagar la caución prendaria que se ordenó en la sentencia por valor de \$100.000, se hace necesario dar aplicación al **artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar una eventual revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena**; en consecuencia SE DISPONE:

Córrase el traslado de ley al condenado —**quien se encuentra privado de la libertad en La Cárcel de Barrancabermeja por otro proceso**— y a su defensor el Dr. LUIS ALBERTO JIMENEZ OSPINO, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Ha de indicarse que conforme se lee en registro del SISIPPEC WEB, LOPEZ CARVAJAL se halla privado de la libertad por otro proceso desde el 27 de abril de 2019, esto, es cuando ya habían transcurrido más de 90 días de la ejecutoria de la sentencia y no se allanó a cumplir las obligaciones que en la misma se le impusieron para acceder al subrogado penal.

Así mismo ha de señalarse que al enjuiciado se le envió al penal el oficio 3917 del 26 de diciembre de 2021, requiriéndolo para que cumpla las aludidas obligaciones, con indicaciones precisas sobre el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y la forma como debía suscribir la diligencia de compromiso, además se le informó de las consecuencias a las que puede verse abocado ante su renuencia, sin que manifestara nada al respecto no obstante recibió la comunicación.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, **hechos que se imputan** fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. Así mismo,

42



deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Alicia Martínez Ulloa*

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
Juez

MJ

9589